

Orden de Compra



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins nº 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0000000855
NANOTHERICS LTD
Brookside Farm, Dig Lane, Warrington, Cheshire, WA2 0SH
REINO UNIDO

Despacho p/Impr		Revisión	Pág
Pedido Prove	F		
USACH-0000007290	10/14/2021		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
Roberto Valenzuela Saave		GBP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	Cantidad	UM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	----------	----	---------	-------------	------

1- 1 Rex. 7104 12-10-2021, Solicitud USACH(011) 1.00 UN 538.00 538.00 G224
54.357

Equipo: Fibre Optic Probe, código NAN202030, (1 un.)

According to quotation No.
20145335996a Nanotherics Ltd

Total Programa 538.00

Total Art 41103715-01 538.00

Impt Total Ped 538.00

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA
ADQUISICIÓN DE FIBRE OPTIC PROBE
PARA EL CENTRO PARA EL DESARROLLO
DE LA NANOCIENCIA Y
NANOTECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 12/10/21 - 7104

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; el Decreto Universitario N° 3, de 2021; el Decreto Supremo N° 241, de 2018, del Ministerio de Educación; y lo dispuesto en las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, el Centro para el Desarrollo de la Nanociencia y Nanotecnología de la Universidad de Santiago de Chile (CEDENNA), se encuentra ejecutando su proyecto basal, código AFB18001, dirigido por doña Dra. Dora Altbir Drullinsky, que tiene dentro de sus objetivos la implementación de un nuevo laboratorio en el centro.

b) Que, en el marco del proyecto mencionado, la Unidad Requiere requiere una unidad del producto denominado "Fibre Optic Probe, código NAN202030", incluyendo gastos de empaque y despacho dentro del país de origen y según especificaciones técnicas descritas en los Términos de Referencia citados en el considerando d), el cual "será utilizado para mediciones precisas de temperatura en diversos ensayos biológicos".

c) Que, al efecto, el Centro para el Desarrollo de la Nanociencia y Nanotecnología de la Universidad de Santiago requirió de parte del proveedor **NANOTHERICS LTD.**, la cotización N° 20145335996a, con domicilio en Brookside Farm, Dig Lane, Warrington, Cheshire, WA2 0SH, Reino Unido, por el producto mencionado en el considerando precedente, por un valor total de 538.- libras esterlinas, incluyendo costos de empaque y despacho en país de origen.

d) Que, en este orden de ideas, la Unidad Requiere elaboró los Términos de Referencia de fecha 06 de septiembre de 2021 y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 54.357, de fecha 10 de septiembre de 2021, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra señalada en el considerando anterior

e) Que, la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su

inciso segundo lo siguiente: “*de la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile*”.

f) Que, la norma transcrita exige la concurrencia de dos requisitos, a saber, que los bienes muebles sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la institución y que, dadas sus características, no puedan ser adquiridos en Chile.

g) Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe destacar que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, señala que las Universidades del Estado son “*instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura*”. Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, dispone en términos semejantes que la Universidad es “*una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia*”, de modo que, en consecuencia, las actividades de docencia e investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

h) Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente, también, que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los N° 2.236 de 1972; 7.386, de 1986; 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación, así como las funciones docentes que le son propias.

i) Que, en cuanto al segundo requisito, en los Términos de Referencia ya citados, la unidad requirente sostiene que la empresa **NANOTHERICS LTD.**, ubicada en Reino Unido, es el único fabricante que provee el producto mencionado en el considerando b), conforme a las características requeridas para el desarrollo del laboratorio.

j) Que, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de que se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094 de 2018.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la compra de los bienes singularizados en el considerando b) de la presente resolución al proveedor **NANOTHERICS LTD.**, con domicilio en Brookside Farm, Dig Lane, Warrington, Cheshire, WA2 0SH, Reino Unido, quien remitió la cotización N°

20145335996a, por un valor total de 538.- libras esterlinas, incluyendo costos de empaque y despacho en país de origen.

2. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación hasta el monto indicado en el resuelvo precedente, al centro de costo 11, ítem G224, proyecto 1334, del presupuesto universitario vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3. **IMPÚTESE** el gasto derivado de servicios de aduanas hasta por un monto de 269.- libras esterlinas al centro de costos 11, ítem G267, proyecto 1334, del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio de gastos operacionales hasta por 58.- libras esterlinas, al Centro de Costo 11, ítem G267, proyecto 1334, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes señalados en el artículo 62 Nº 6 del Reglamento de la Ley Nº 19.886, en el portal de Transparencia Activa de la Universidad de Santiago.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento
Saluda a Usted,



JMZ/GRL/MJGS/RVS/MOV/FMM

Distribución:

- Centro para el Desarrollo de la Nanociencia y la Nanotecnología (CEDENNA)
- Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
- Departamento de Finanzas y Tesorería
- Unidad de Gestión de Proyectos
- Oficina de Partes

Solicitud Nº 54.357 / HR 615